



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de Junio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver el Expte Nro 3254/16, caratulados: "TRES ISLETAS MUNICIPALIDAD DE-PTE. DEL CONCEJO S/ SOLICITA INVESTIGACIÓN REF: SUPUESTA DESOBEDIENCIA JUDICIAL.-" el que se inicia con la presentación del Presidente del Concejo deliberante de la municipalidad de Tres Isletas, Andres Miguel Sveda junto a los Concejales Gustavo A. Macaudo, Clamente Compañy, Nilda Graciela Campos, Silvia M. A Gallardo, Teodoro P. Piwowarczu, poniendo lo detallado como punto E): *"que habiendo una medida cautelar por el pase a planta de 53 personas jornalizadas y que una Jueza ordenó retrotraer la situación y que se les pague como tales , no obstante al mes de diciembre de 2015 se les paga como personal de planta -*

Que habiéndose llevado a cabo la investigación formal, legal y documental ordenada a fs. 5, el Fiscal Adjunto Dugaldo E.D. Ferreyra dictamina a fs. 18/19, planteando la incompetencia de esta FIA para entender en los hechos denunciados, entendiendole que la desobediencia, es un delito que está previsto en el art. 239 del Código Penal, hay organismos , normas y vías judiciales expresamente previstos y que es el Poder Judicial quien posee plena y exclusiva competencia ,

En primer termino debo expedirme entonces, sobre el precedente planteo del Fiscal preopinante, adelantando desde ya que no comparto su opinión, entendiendole competente esta FIA para entender en la investigación de los hechos o actos que puedan ocasionar daños o perjuicios a la hacienda pública , como también respecto de la Gestión General Administrativa conforme lo normado en el art. 6 de la ley 616-A (antes Ley 3468) , al verse la cuestión encuadrada en ambos supuestos, como se viene entendiendole desde antes de ahora.-

Dicho esto, y analizando la cuestión de autos, resulta de lo informado por el Concejo Deliberante a f s. 8, que el Juzgado interviniente a que se hace referencia en el escrito inicial es el Juzgado del Menor de Edad y la Familia de la VI Circunscripción – Juan José Castelli, en Expte Nro. 1268/15 Esquivel , Mario Alberto y otros s/ Medida Cautelar", a cuyas constancias no se ha podido acceder, conforme constancias del Dr. Daniel Skunka obrante a fs17.-

Que en una primera mirada podemos hablar de una responsabilidad administrativa -de carácter funcional – por parte del Intendente , por no haber dado cumplimiento a la Resolución judicial- , que le cabría al Sr. Ladislao Perduk como titular y Jefe de la Administración Municipal conforme lo establecido en la ley 854-P (antes ley 4322), como así también los demás funcionarios Municipales que tuvieron o debieron tener intervención en el trámite administrativo iniciado con el ingreso del oficio que notifico la medida cautelar, que al no haberse cumplido , debe ser exigido y sancionado por su titular, arbitrando las medidas para su cumplimiento , , conforme lo establece el artículo 74: "El intendente es el mandatario legal del municipio y jefe de la administración municipal... "

Pero, por otro lado , y teniendo en cuenta la provisoriedad de una medida

cautelar, no se puede afirmar que su accionar se haya causado daños o perjuicios a la hacienda pública municipal; sin desconocer la latente posibilidad que ella se configure con las resultas de la acción principal, con la aplicación de astreintes, multas y costas, por lo que analizados los antecedentes de la causa, o en el marco de la Gestión General Administrativa, y de las responsabilidades propias y comunes establecidas en los arts. 77 a 79 de la ley 854-P- (antes ley 4233) , la Autonomía Municipal establecida en el art. 182 de la Constitución Provincial, y art. 13 de la ley 616-A (antes ley 3468) , corresponde remitir copia de la presente a la Comisión Investigadora del Concejo de la Municipalidad de Tres Isletas, para que tome intervención en el marco de sus facultades, y evalúe las responsabilidades de los funcionarios involucrados.-

En el mismo sentido, y conforme a los alcances de ley 831-A (antes ley 4159) y de la Resolución Nro. 14/96 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, corresponde remitir a dicho organismo copia de la presente, para su intervención. -

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta;

RESUELVO:

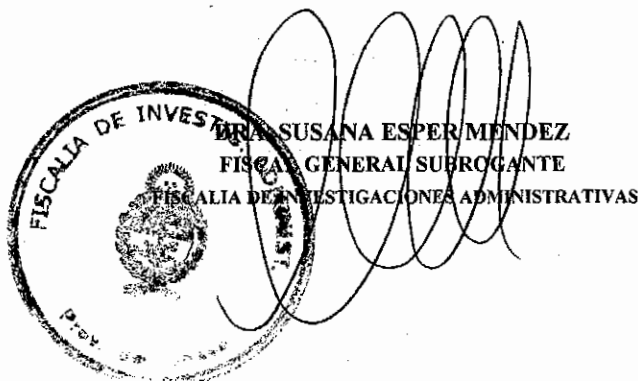
I. CONCLUIR que de la investigación llevada a cabo en el marco del art. 6 de la Ley 616-A (antes art. 5° de la ley 3468) y concordantes, no se desprende que se haya ocasionado daños o perjuicios a la hacienda pública .-

II. REMITIR copia de la presente a la Comisión Investigadora del Concejo Municipal de Tres Isletas, en el marco del art. 77 y concordantes de la Ley 854-P (antes ley 4233) a los fines de su notificación e intervención conforme a los considerandos precedentes.-

III. NOTIFICAR con copia de la presente al Intendente de la Municipalidad de Tres Isletas y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

IV. Librense los recaudos pertinentes. Tómesese razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2119/17


FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS